

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50. FUERA: Por un mes 2'50 pesetas—Por tres meses 7. =Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ABVERTERCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.-ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Rectificada por la Alcaldía de Nestares la relación nominal de los dueños de las fincas que han de ser perpetuamente ocupadas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Torrecilla á la divisoria Iregua-Najerilla, correspondiente á la carretera de Munilla á Nájera, se publica á continuación, á los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su ejecución, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la enumerada Alcaldia de Nestares las reclamaciones que estimen oportunas dentro del termino de 15 días, à contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Logroño 7 de Febrero de 1899.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

(Véase el estado en la página 3.2)

Administración de Hacienda

Consumos .-- CIRCULAR

Esta Administración de Hacienda cumpliendo lo ordenado en el artículo 322 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, llama la atención á todos los Ayuntamientos de esta provincia, para manifestarles, que próxima la época en que deben de adoptar los medios para cubrir el cupo total de consumos para el ejer- impuesto, emplearán en la ejecución !

cicio de 1899-1900, y con el objeto de evitar las responsabilidades que en su día deben exigirse al Alcalde y Concejales que no hayan cumplido con exactitud ingresando en las arcas del Tesoro las cantidades que les correspondan por el impuesto de consumos, y que advertidos oportunamente por esta Administración no tomen los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos sus deberes, en lo que á este concepto se refiere, desde luego incurren en negligencia inexcusable y responderán por lo tanto de las cantidades que debe percibir el Tesoro.

Sin perjuicio de dar á las Corporaciones municipales instrucciones más detalladas para llevar á cabo los trabajos de confección de los expedientes de medios hasta su terminación, con lo que se evitarán dudas y trámites innecesarios, hoy no obstante, se darán á conocer las reglas más generales á que han de circunscribirse los Ayuntamientos para la instrucción de los expedientes à que se ha hecho referencia.

El capítulo 24 del reglamento de Consumos ya citado, determina la forma en que ha de hacerse efectivo el cupo de consumos y los medios que se han de adoptar, siendo en primer lugar la Administración municipal, conciertos gremiales, arriendo á venta libre de las especies gravadas, arriendo con la exclusiva á los que se hallen en las condiciones que determina el capítulo 27 del vigente reglamento de Consumos, y en último término el repartimiento vecinal, con las limitaciones establecidas en el capítulo 28 del reglamento citado.

Cualquiera de los medios que adopte el Ayuntamiento con la Junta de asociados á que se refiere el número 2.°, art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, lo pondrá en conocimiento de la Administración de Hacienda, remitiendo una certificación literal del acta de la sesión correspondiente, durante la segunda quincena del mes próximo de Marzo.

Cuando los Ayuntamientos en unión de la Junta de asociados acuerden la administración municipal del

de este medio los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo 20 y sus concordantes para la administración directa por la Hacienda, y se ajustarán estrictamente á las tarifas á que se refieren los artículos 4.º y 5.º del ya repetido reglamento.

Para celebrar los conciertos gremiales servirá de base á las Corporaciones municipales el importe de los derechos del Tesoro, por las especies que comprendan, con más los recargos autorizados, y solo podrán aprobarse aquéllos en menor cantidad, cuando la baja en unas especies se compense ó supere con los aumentos que se tengan en otras.

En estos conciertos, solamente serán comprendidos, los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, expeculen ó trafiquen, en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato; para solicitarlos, lo acordarán las dos terceras partes de los interesados, autorizando al propio tiempo á uno ó dos de cllos para formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento, con todas las demás prevenciones previstas en el capítulo 25 del vigente reglamento de Consumos.

Cuando el medio elegido para hacer efectivo el cupo de consumos sea el arriendo á venta libre, se procederá por el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta, por los derechos y los recargos autorizados; las Corporaciones municipales procurarán por todos los medios posibles adoptar este medio con preferencia á los demás, porque no solamente garantiza la cantidad presupuestada, sino que por lo general la beneficia, produciendo mayor desahogo en la hacienda municipal y se satisface con más regularidad el cupo del Tesoro; así es, que se recomienda por sí misma la conveniencia de adoptar entre los medios de cubrir el cupo de consumos el arriendo á venta libre, porque además de que la cobranza es más directa que por administración ó por reparto, estos medios siempre suscitan cuestiones reglamentarias, que tanto á los pueblos como á la Administración conviene evitar.

Elegido este medio y aprobado el !

pliego de condiciones por la Administración, procederá el Ayuntamiento á anunciar la subasta por los derechos y recargos, por uno ó tres años económicos, anunciándolo con 10 días de anticipación al en que haya de verificarse el remate en el Boletin ofi-CIAL de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre y en los pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local donde haya de celebrarse la subasta, día en que ha de tener lugar, hora en la que ha de dar principio y en la que ha de terminar; verificándose por pujas á la llana, la especie ó especies que sean objeto del arriendo, el importe de los derechos y recargos autorizados, clase y cantidad de fianza que ha de prestar el rematante, la cual no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual por que se adjudica el rrriendo.

La subasta deberá ser presidida por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento nombrada por el mismo, observando en todos sus trámites las disposiciones que determina el capítulo 22 del ya repetido reglamento de Consumos, y atemperándose para llevar á efecto este medio, á las instrucciones en el mismo contenidas.

En las poblaciones menores de 5000 habitantes podrán los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, pero sin privar á los fabricantes y cosecheros de la misma población, de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local; se considerarán ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros; para obtener la concesión del arriendo á la exclusiva, es indispensable que los Ayuntamientos con la Junta de asociados acuerden solicitarlo en la forma que preceptúa el artículo 259 del vigente Reglamente, subordinando todas las demás condiciones y circunstancias en lo que se refiere á la venta á la exclusiva á lo que previene el capítulo 27 del expresado Reglamento.

Para hacer efectivo el encabeza-

miento de consumos por repartimiento vecinal, las Corporaciones municipales necesitan obtener autorización previa de la Administración de Hacienda de la provincia; este medio de hacer efectivo el cupo de consumos solo podrá hacerse por el importe de los derechos para el Tesoro y el recargo municipal de las especies, deducido el cupo parcial correspondiente al grupo de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores, con arreglo á la disposición 11, art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y art. 7.º de la de 21 de Junio de 1889.

El reparto del cupo y de los recargos se formará por la Junta especial constituída con los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2, art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y presidida por el Alcalde, teniendo en cuenta que este medio sola mente se autorizará despues de haber acreditado que se han intentado sin éxito el arriendo á venta libre, los conciertos gremiales y que se ha declarado imposible la recaudación directa por medio de fielatos, y en las menores de 5000 almas además de los medios antedichos, el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de liquidos y carnes.

Además prevengo también á los señores Alcaldes el deber en que están de aumentar el 10 por 100 por el impuesto transitorio creado por Real decreto de 29 de Junio de 1898, cuyo gravamen solo debe afectar al cupo del Tesoro, y nunca al recargo que adopten los Ayuntamientos, ya sea por administración municipal, conciertos gremiales, arriendos á venta libre, arriendos á la exclusiva ó reparto vecinal.

En los repartos vecinales se añadirá una columna ó casilla más para fijar la cantidad que debe satisfacer cada contribuyente por el recargo referido, y en igual forma se adicionarán á los recibos tolonarios, bien en su texto, bien por cajetines al respaldo, por notas selladas ó autorizadas convenientemente.

Las poblaciones en que se halle arrendado el impuesto de consumos recargarán el 10 por 100 al importe de las papeletas de adeudo, y por lo tanto el mismo procedimiento seguirán los que hayan adoptado ó adopten la administración municipal así como á los conciertos gremiales se les incluirá el expresado aumento del 10 por 100 sobre el cupo que corresponda al Tesoro.

Para llevar á efecto y confeccionar el reparto de consumos téngase en cuenta las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo 28, procurando que la redacción de tales documentos se halle ajustada en un todo á las reglas que el mencionado capítulo tiene establecidas.

Solamente en último término y cuando no haya otro recurso, los Ayuntamientos adoptarán el reparto vecinal, porque además de los inconvenientes que tienen los Municipios para realizar por este medio el cupo

para el Tesoro, se presta además á grandes abusos y desigualdades que muchas veces han producido perturbaciones en los pueblos, cuyos Ayuntamientos están en el deber de evitar.

Del enterado de la presente circular, se servirán los señores Alcaldes de la provincia, dar aviso inmediato á esta Administración.

Logroño 6 de Febrero de 1899.— El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

CRACION SIDEMAL

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad, que regenta el Juzgado de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que el Procurador D. Ramón Vidaurreta, á nombre y con poder de D.ª Francisca Blanco y González, viuda, industrial y vecina de esta capital, presentó escrito en el Juzgado, solicitando se declarase á su representada en concurso voluntario de acreedores, y declarada en concurso por auto de veintiseis de Enero último, se previene que nadie haga pagos á la concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario ó á los Síndicos luego que estén nombrados.

Se cita á los acreedores de la concursada, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general par el nombramiento de Síndicos que tendrá lugar el día cuatro de Marzo próximo á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, apercibidos que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logroño á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Carmelo Barrón.—P. S. M., Casiano Alcate.

Don Aurelio Ruiz de Gopegui, Juez municipal de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal incoado por D. Casimiro González y González, de esta vecindad, demandante, contra D.ª Lorenza González Magaña, vecina de la misma, demandada, en cuyos autos se ha acordado proceder á la venta en pública subasta por término de veinte días, de las fincas siguientes embargadas á la demandada y cuyo remate tendrá lugar el día siete del próximo Marzo á las diez de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Pesetas.

1.ª Enjurisdicción de Huércanos y su término de Valdulce, una heredad viña de siete obradas; que linda Oriente, Román Samaniego; Sur, Eleuterio Calle; Poniente, Blas Hurtado, y Norte, senda; ta2.ª Otra en la misma jurisdicción y su término de Iracho, viña de dos obradas; que
linda Oriente, Eugenio Gorosábel; Sur, Isidro Estecha;
Poniente, el mismo, y Norte,
Calleja; tasada en sesenta pesetas.....

3.ª Otra viña en dicha jurisdicción y su término del Rosal, de tres obradas, lindante Sur, Cantarral; Poniente, Estanislao López; Norte, camino, y Este, Lorenza Morga; tasada en treinta y seis pesetas.

4.ª Otra viña de cuatro obradas, en la misma jurisdicción y su término de Rivagrande; lindante Oriente, Cantarral; Sur, Ignacio Lecea; Poniente, Bonifacio Ortuño, y Norte, Juan de Santiago; tasada en setenta y dos pesetas.

5.ª Otra viña de once obradas, sita en la misma jurisdicción y su término de Rivagrande; lindante Sur, Anselmo Najarro; Poniente, Cantarral; Norte, Cantarral, y Oriente, José María Fernández; tasada en ciento sesenta y cinco pesetas.....

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, el
diez por ciento del valor de las fincas
que sirve de tipo para la subasta, sin
cuyo requisito no serán admitidas,
devolviéndose dichas consignaciones
á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía
del cumplimiento de la obligación y
en su caso como parte del precio de
la venta, y no existiendo títulos de
propiedad, los suplirán los licitadores.

Dado en Nájera á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

—A urelio R. de Gopegui.—Por su mandado, Alejandro Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

Ignorándose el paradero de los mozos Julián Ojeda Vitoria, hijo de Ignacio y Dorotea; Bernardo Sáez Ojeda, hijo de Santos y de Segunda; Julio Sáez Aransáez, hijo de Felipe y de María, y Primo Marcos López, hijo de Venancio é Ignacia, naturales de esta villa los tres primeros y el cuarto de la de Huércanos, y comprendidos los expresados mozos en el alistamiento de la misma, para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita, llama y emplaza para que concurran á la rectificación definitiva, cierre del mismo y sorteo, que se verificará en la casa Consistorial á las diez de la mañana de los días 11 y 12 respecti-

vamente del corriente mes, en la inteligencia, de que si no comparecen por sí mismos ó por medio de persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Uruñuela 6 de Febrero de 1899.__ El Alcalde, Manuel Leza.

Por no haberse presentado aspirantes al concurso dentro del plazo reglamentario, se vuelve á anunciar la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas por la asistencia de una á cincuenta familias pobres, quedando en libertad el facultativo para poder contratarse con los demás vecinos pudientes, que ascienden á unos 300, y haciéndose constar que al que resulte agraciado con la plaza, se le hará el contrato por cuatro años.

Los aspirantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía acompañadas de la hoja de méritos y servicios dentro del plazo de 15 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Alcanadre á 6 de Febrero de 1899. El Alcalde, Gregorio Díez.

El día cuatro del actual desapareció de la ciudad de Santo Domingo, una mula de la propiedad del vecino de esta villa Domingo Prades Peña, de las señas siguientes:

De cinco à seis años, pelo castaño, de estatura baja, esquilada, herrada de las cuatro extremidades, con aparejos en buen uso.

Ruego á las Autoridades en donde se encuentre, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldia, á fin de que pase su dueño á recogerla.

Pazuengos 5 de Febrero de 1899.

—El Alcalde, Carlos Somovilla.

Don Ramón Pérez Arenzana, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva de Cameros.

Hago saber: Que en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual que tuvo lugar el día 8 de Enero último, ha sido incluído el mozo Dámaso Centeno y Sáenz, hijo de Remigio, Guardia civil que fué de este puesto, y de Ignacia, por haber resultado de los libros del Registro civil. Y como quiera que á esta Alcaldía se le habían dado noticias particulares de que los padres del citado mozo se encontraban de puesto en Santo Domingo de la Calzada, con fecha 18 del citado mes se libró por esta Alcaldía comunicación al de aquella villa, á fin de que manifestase si efectivamente era cierto de que se encontraba en aquél puesto, y en comunicación del 23 del referido mes me dice que, según informes particulares, el citado Guardia había pasado á Cenicero de Guarda municipal hace bastantes años; en vista de lo cual se libró comunicación al Sr. Alcalde del expresado pueblo de Cenicero con fecha 26 del mencionado Enero, á fin de que me comunicase si efectivamente se encontraba en aquél pueblo el Remigio Centeno, el cual no se ha dignado contestarme hasta la fecha.

Y como á pesar de las gestiones practicadas, no he podido averiguar el domicilio ni residencia que en la actualidad puedan tener el citado mozo ó sus padres, se les cita por medio de este edicto, para que puedan asistir al sorteo que ha de tener lugar el día 12 del actual á las siete de su mañana en esta sala Capitular.

Villanueva á 6 de Febrero de 1899. El Alcalde, Ramón Pérez.

Incluídos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual entre otros, los mozos naturales de la misma:

Pedro García Martínez, hijo de Esteban y Leocadia.

Juan Bautista Jiménez Jiménez, hijo de María y Josefa.

Tomás Estella Miguel, hijo de Anselmo y Ciriaca.

Eulogio Salgado Hernández, hijo de Víctor y Mercedes; é ignorándose su paradero y el de sus familias y ca-

reciendo en esta lecalidad de representante legal, se les cita por medio de la presente á los actos del sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar en estas casas Consistoriales ante el M. I. Ayuntamiento en los días doce del actual á las siete de su mañana el primero, y cinco de Marzo próximo y hora de las nueve, el segundo, advirtiéndoles que de no comparecer particularmente á este último se les originarán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

À la vez ruego á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades que entiendan en los asuntos del actual reemplazo, que de tener conocimiento del paradero ó sus familias ó de haber sido alistados en sus respectivas demarcaciones lo participen á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Alfaro á 5 de Febrero de 1899. — Roque Díez.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana y pecuaria para el año próximo de 1899 á 1900, pueden presentar sus altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio

y de los timbres móviles necesarios; sin cuyos requisitos y pasado el término de diez días no serán admitidas.

Hornos 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Ortigosa.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución del próximo año económico de 1899 á 1900, los propietarios de fincas rústicas y urbanas y dueños de ganados de este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, las relaciones de altas y bajas de sus fincas debidamente justificadas y las de sus ganados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ribafrecha 5 de Febrero de 1899. —El Alcalde, Ramón Santolaya.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento sobre las riquezas rústica, pecuaria, colonia y urbana de este término municipal, el cual ha de servir de base para la formación de los repartimientos para el año económico de 1899 á 1900, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar las corres-

pondientes relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 20 días, acompañando los títulos legales que justifiquen su adquisición; en otro caso no serán aquellas admitidas.

Villaverde de Rioja 3 de Febrero de 1899. El Alcalde, Anastasio Ortiz.

Todo propietario que haya sufrido alteración en su riqueza desde la formación del último apéndice, puede presentar en la Alcaldía de esta villa, su relación de alta y baja debidamente documentada con el pago de derechos reales á la Hacienda dentro del término de 15 días, cuyas alteraciones serán incluídas en el apéndice al amillaramiento para que sirvan de base al repartimiento del año de 1899 á 1900, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Agoncillo 4 de Febrero de 1899.— El Alcalde, Inocente Zorzano.

Don Pedro Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que todo contribuyente que haya experimentado alteración en sus riquezas imponibles, pueden presentar sus relaciones de alta ó baja en término de 20 días, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, sin los cuales no se admitirán.

Anguciana 6 de Febrero de 1899. Pedro Gutiérrez.

TÈRMINO MUNICIPAL DE NESTARES

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ser ocupados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Munilla á Nájera, trozos 1.º y 2.º de la sección de Torrecilla á la divisoria Iregua-Najerilla.

NÚMERO de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLONO δ ARRENDATARIO	NATURALEZA DE LA FINCA	SUPERFICIE QUE HA DE OCUPARSE	
123456789 101121314 15 16789 20122324 21 22 23 24 25 27 28 29	Crisantos Romero Manuel Rodríguez Magdalena Ibarra Anastasio Sáenz y Ochandatay Crisantos Romero Juan Hurtado José Martínez Pinillos Herederos de Julián Calle Juana Jiménez Viuda de Julián Villarreal Fernando Villarreal Viuda de Julián Villarreal Matías García Pedro Rodríguez Herederos de Vicente Jiménez Agapito Quintana Viuda de Julián Villarreal La misma Pedro Jiménez Agapito Quintana El mismo Vicente Martínez Pinillos Eulogio Jiménez José Jiménez Zacarías Hurtado Eulogio Jiménez Hermógenes Adalid Matías García Leandro Villarreal Celestino Ruiz	Nestares Id. Torrecilla Id. Nestares Id. Torrecilla Nestares Id.	El dueño Angel Montes y otro La dueña Id.	Lleca Tierra de labor Id.	Parte Id.	

TÉRINO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALLADA.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1898 à 1899.

Consta de 3676 habitantes establecidos y le corresponde la 8.º base de población.

MATRÍCULA

Continuación. (Véase el Boletin de ayer.)

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 1.° sección de la 5.° vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

//		**********							1		1	
72	Н	0	닏					16 por 100	TOTAL	6 por 100	ł	Co-
Tún	Tarifa	Clase	Núm	ADDITION TO MOMBER	PROFESIÓN,	CALLE Y NÚMERO	CUOTA	de	de	para	TOTAL	rresponde
Númerc	fa.	e :	101	APELLIDOS Y NOMBRES		\$ JE(90) 700	para		cuota y re-	cobran-		al
b o	:		0	DE LOS	industria, arte ú oficio	del local	el Tesoro	municipal	cargos	za, etc.	GENERAL	trimestre
0.0		•		CONTRIBUYENTES.	por que contribuyen	en que se ejerce			TROPERAC	PESETAS	PESETAS	DECEMBE #
orde	:			OUNTIED TENTED			PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESEIAS	PETRIAS	PESRTAS
ㅂ	-	1.0										
100	3.ª	12	999	Triangle Training Manting	Dichmina do colo 100 li	2 2				1,000	M 97 5000	
109	ъ.	12	424	Vicente Velasco Martínez	Fábrica de cola 100 li- tros	Margubete	11 20		11 20	n 67	11 87	2 97
110	n	>	224	Florentino Zuazo	Fábrica de gaseosas	(Aliabete 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1						
		_		LIOIOLOILO LIGILO	menos de 100 bote-		0.00 202		11.00	0.00	47 40	11 05
						Pinar, 135	44 80	a	44 80	2 68	47 48	11 87
111	n	77	282	Faustino Ibáñez Urquiza	Por 2 bancos más de				12	» 72	12 72	3 18
			FER 170		los selados	Espolón	12		14	> 12	12 .2	0 10
112	2	2	343	José Sáez Moneo	Taller de imprimir tar-							
=	8				jetas, circulares y	1				•		
					otros efectos prensa minerva	Travesía Alameda	70		70	4 20	74 20	18 55
113	27	2	399	Santiago López Alesanco	Molino harinero una							
110		-		Canada Hober Micoanico	piedra menos de 6	1						
					meses	Casa Campo, 72	19		19	1 14	20 14	5 03
114	20	20	407	Francisco González Sancho	Fábrica de chocolate	1						
			ļ		afinadora; 30 decí-		05		65	3 90	68 90	17 23
				~	metros cuadrados	Pinar, 32	65		65	3 90		877.5597436EBB
115	77	77	440	Ceferino Etchegoyen Vivar	Id.	1d.	65		00	3 30	00 00	1, 22
116	>	20	410	Valeriano Santa María (He-	Fábrica chocolate una							
				rederos)	piedra	Mayor, 26	50		50	3	53	13 25
					Picara	1114701, 20		-		-		
						Suma la tarifa 3.º	1820	Į	1820	109 21	1929 20	482 30
						CONTRACT CONTRACT		-				=
117	4.ª	27		Dolores Cirujeda Samajón	Farmacéutico	Mayor, 51	88		88	5 28	[2] [1] [2] [2] [2] [3] [3] [3] [3] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4	15000 St. 15000
118	77	37		Carlos del Barrio Ugarte	Id.	Pinar, 61	88		88	5 28		10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1
119		77		Benito Quintanilla Medina	Veterinario	San Roque, 60	44		44	2 64		17 TE22 25 SEEDING
$\frac{120}{121}$		25	54	Cecilio Larrea Lacalle Ambrosio Lacort Tapia	Id. A grimensor	Id., 58 Pinar, 115	58		58	3 48		2011 2013 VICE TAX CONTROL OF THE RESERVE OF THE RE
122		77		Avelino Palacios Mendi	Abogado	Id., 133	97 6	ol	97 60			
123		20		Ignacio Alonso Martínez	Id.	San Roque, 18	97 6	11 (2)	97 6			
124		>		Manuel del Solar Orive	Id.	Pinar, 67	97 6	0	97 6	0 5 86	3 103 46	3 25 86
125		>	,	Francisco Castro Pérez	Id.	Mayor, 54	97 6	0	97 6	0 5 8	3 103 4	25 86
126	2	n	4	Juan Antonio de Lama Fernán-	1							
107			1	dez	Escribano	Pinar, 97	54 4	200	54 4	하게 하	25.4 MASSALU F880	
127		9		Ramón Santa Maria Gil	Id.	Id., 63	54 4 132	יטן	54 4 132	T SEE 107	크레	(A)
$\frac{128}{129}$	100	מ		Dionisio de Benito Iquierdo Cándido Gómez Ibáñez	Notario Id.	Plaza Alameda, 3 Pinar, 62	132		132	7 9:	55	200000000000000000000000000000000000000
130		מ	- 1	Hilarión Marín Negueruela	Procurador	Id., 95	60 8	0	60 8	randii 444 985	400 mm-20mm, 524	
131		ח		Francisco Sagredo Martínez		Plaza Alameda, 14	60 8		60 8	선물 경찰 및		- 0 Fe2739686
132		>		José de Felipe Urbina	Id.	Pinar, 80	60 8	0	60 8		14	5 16 11
133	79	77	40	Nemesio Valgañón Zaldo	Id.	San Roque, 56	60 8	1	60 8		5 64 4	
134		>		Emilio Bayo Avellanosa	Id.	Plaza Alameda, 5	60 8	50235	60 8	11	Dr.	(i) (ii) (ii) (iii) (iii
135	3	>	400	Saturnino Zárate Lacalle	Id.	Mayor, 36	60 8	50	60 8		1000 [1] ""TERRET SOON	100000000000000000000000000000000000000
136 137		77		O Ignacio Alonso Martínez 1 Cipriano Caperos Urraca	Juez Municipal Secretario del Juzga	San Roque, 18	1 11		44	2 6	46 6	4 11 66
101	,	>	- 1	Orpitano Oaperos Offaca	do municipal	Plaza Alameda, 15	32		32	1 9	2 33 9	2 8 48
138	>	3.5		6 Gerardo Sáez San Millán	Confiteria con tiend		100		100	6	106	26 50
139		>	i	Telesforo Metola Pinillos	Id.	Travesia Cruz, 6	100		100	6	106	26 50
140		77		» Ana San Millán Leiva	Id.	Id., 7	100		100	8	106	26 50
141	7	>		8 Esteban Andrés Ulloa	Sastre surtiendo gé							- 2 50
					nero	Travesia Cruz, 17	100		100	6	106	26 50
142	>	4.	1	2 Fernando Esquide Martínez			5.4		-,			1 1 21
148	_	6.		6 Benito García (Herederos)	de metales Talabartero	Pinar, 91 Plaza Santo, 6	54 36		54	3 2		0.00
144	- 0.	9.	The second secon	» Santiago Riaño Diez	Id.	San Roque			36 36 36	$\begin{array}{c c} 2 & 1 \\ 2 & 1 \end{array}$		
145		>	113	» Segundo Gil Vivar	Id.	Id.	36 36		36	$\begin{array}{c c} 2 & 1 \\ 2 & 1 \end{array}$		11.000
146		מ	122	2 Matías Garcia Gómez	Peluquero y barbero		36		36	$\frac{2}{2}$	1.1	6 9 54
147	" "	מ		m Miguel Alonso Cuende	ld.	Travesla Pinar	36		36	2 1	6 38 1	6 9 54
148		3		» Fermín Oca Barrio	Td.	Pinar, 73	36		36	2 1	6 38 1	6 9 54
149		7.		4 Carlos Ruiz de la Cuesta Azofr		San Francisco, 31	24	į	24	1 -	- 1000년(10년 - 10년(10년 10년 10년 10년 10년 10년 10년 10년 10년 10년	6 36
150		20	- 1 Tel	Juan Alonso Sáez 5 Faustino Ibáñez Urquiza	Id. Botero	P. San Francisco, 1 Espolón	$ \begin{array}{c c} $		24		4 25 4	A 61/2
151 152	2 2	ת מ		» Marcelino Gómez Val	Carpintero	San Roque	24		24 24	1	25	0.00
153		. "		O Pedro Ceniceros Pérez	Id.	Id., 25	24		24	11	$\begin{bmatrix} 4 & 25 & 4 \\ 44 & 25 & 4 \end{bmatrix}$	6 36
154	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	77	A DOMEST	5 Lucio Corral Garrido	Id.	Mayor, 117	24		21	1 2		0 96
	•07	VIII.	₹ (5)	ery	ne.	97 CFOX 135W	00			jk ₀ = 5	mercili	100

(Se continuará)